

Contrato de Prestación de Servicios

Contratante: Consejo Nacional de Inversiones (CNI)

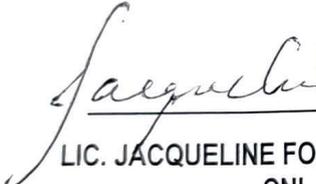
Proveedor del Servicio: Servicios Profesionales de Comunicación (SEPROC), S. de R.L.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

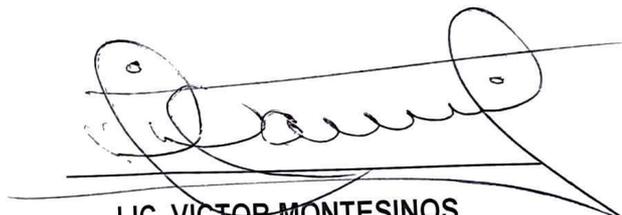
Nosotros, **JACQUELINE FOGLIA SANDOVAL** hondureña, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias Políticas, con tarjeta de identidad número 0801-1962-03296, quien actúa en su condición de Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Inversiones, (CNI) Institución creada mediante Decreto Numero 51-2011 el cual fue publicado en el diario oficial La Gaceta, en fecha 15 de julio del 2011 que contiene la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, condición que consta y acredita con el ACUERDO NUMERO 188-A-2018, de fecha veinte (20) de junio del año dos mil dieciocho (2018), y en el ACTA NÚMERO UNO (1), de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinte (2020), donde fue nombrada representante legal interina con la facultad de contratación general y de delegación de firma, documento en el cual constan las facultades para la celebración del presente acto; y por otra parte, **VICTOR MONTESINOS**, Licenciado en Periodismo, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y de este domicilio con tarjeta de identidad número **0801-1956-00232**, actuando en condición de Director Ejecutivo y representante legal de la **Empresa Servicios Profesionales de Comunicación (SEPROC)**, por otra parte, en adelante identificado como **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MONITOREO**, que sujetamos a las clausulas siguientes. **CLAUSULA PRIMERA: EL CNI** acepta la contratación por tiempo determinado de **EL PROVEEDOR**, para prestar los servicios profesionales de: 1. Agenda ejecutiva 2. Monitoreo de radio, televisión y prensa escrita y online. 3. Informe de posicionamiento, 4. En medios de comunicación según listado y con área de cobertura en el territorio nacional. 5. Acceso a APP de contenido para dispositivos IOS y ANDROID. **CLAUSULA SEGUNDA: FUNCIONES: EL PROVEEDOR** desempeñará las siguientes funciones: El Monitoreo General de los diferentes noticieros radiales y televisivos, elaboración de informe de prensa escrita, envío de mensajes de alertas tempranas, transcripción íntegra de la información o noticias, revisión de los periódicos, envío de las transcripciones por correo, videos, audios a un soporte Online de servicios prestados exclusivos para **EL CNI**. Apoyo puntual de información inmediata, entrega de un archivo mensual de los procesos realizados durante el periodo por medio de un link de descarga. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO O DURACION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** presentará sus servicios de monitoreo relacionados con la Cláusula que antecede, del 01 de julio del 2022 al 31 de diciembre del 2022. El contrato podrá ser renovado de común acuerdo por de ambas partes por medio de notificación por escrito con sesenta días de notificación. El contrato podrá darse por terminado o ser suspendido cuando **EL CNI** notifique en un plazo no menor a treinta días de su finalización. **O EL PROVEEDOR**, por razones propias, no pueda continuar prestando sus servicios, notificara al CNI en un plazo de sesenta días calendario. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: EL CNI** se compromete a pagar al **PROVEEDOR** la cantidad de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L. 24,347.83)**, más el impuesto sobre ventas del 15% para un total **VEINTIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 28,000.00)** y/o el proporcional de los días que se reciba el servicio, compromiso que deberá



vigilar su fiel cumplimiento en la fecha indicada. **CLAUSULA QUINTA:** Es convenido entre las partes contratantes que lo pactado en las cláusulas anteriores, no crea ninguna clase de derechos laborales u otros beneficios que los estipulados expresamente en el presente contrato. **CLAUSULA SEXTA:** Las partes acuerdan que cualquier litigio o controversia por la interpretación, aplicación, ejecución y terminación del presente convenio se resolverá a través de: a) Conciliación entre ambas partes. b) Arbitraje de la Cámara de Comercio Industria de Tegucigalpa y c) No logrando la conciliación las partes se someterán a los juzgados correspondientes con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. **CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACION DEL CNI Y EL PROVEEDOR** manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y en consecuencia, se obligan a cumplirlas en todas las partes. En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 1 de julio del año 2022.



LIC. JACQUELINE FOGLIA SANDOVAL
CNI


LIC. VICTOR MONTESINOS
EL PROVEEDOR

Servicios Profesionales de Comunicación



FUNDAUNAH
Fundación de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ADENDUM No. 2 ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FUNDAUNAH Y EL CONSEJO NACIONAL DE INVERSIONES

CÓDIGO CONTABLE No. P102

Nosotros, **OSCAR ARQUIMEDES ZELAYA VILAFRANCA**, Máster en Mercadotecnia con énfasis en negocios internacionales, con identidad No.0107-1970-02139, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, actuando en mi condición de Presidente de la Junta Directiva de la Fundación de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (FUNDAUNAH), según consta en el acta No. 012-2022 y **KAREN MUNGUÍA GONZALEZ**, Máster en Dirección Empresarial, con identidad No. 0801-1981-04070, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva de la Fundación de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (FUNDAUNAH), ambos con facultades amplias suficientes para la celebración de este acto de conformidad a sus estatutos en su artículo 30 y 36 respectivamente, que en adelante y para los efectos de este adendum se identifica como "LA FUNDAUNAH " y **JACQUELINE FOGLIA SANDOVAL**, Licenciada en Ciencias Políticas, actuando en mi condición de SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE INVERSIONES (CNI), Institución creada mediante Decreto Numero 51-2011 el cual fue publicado en el diario oficial La Gaceta, en fecha 15 de julio del 2011 que contiene la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, condición que consta y acredita con el ACUERDO NUMERO 188-A-2018, de fecha veinte (20) de junio del año dos mil dieciocho (2018), y en el ACTA NÚMERO UNO (1), de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinte (2020), donde fue nombrada representante legal interina con la facultad de contratación general y de delegación de firma, documento en el cual constan las facultades para la celebración del presente acto. Se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para obligar a sus respectivas entidades. En apego a la cláusula séptima del acuerdo de colaboración en donde se estipula que puede ser extendido y

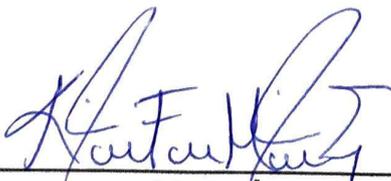
prorrogable previo acuerdo escrito de las partes. Ambos de mutuo acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente ADENDUM de modificación al Acuerdo de Cooperación entre la FUNDAUNAH y El Consejo Nacional de Inversiones (CNI), que se registró por las siguientes cláusulas, mayor de edad, hondureña, soltera, licenciada en Economía, con identidad número No. 0801-1962-03296, en adelante me identificare como “**EL BENEFICIARIO**”, hemos convenido firmar el presente **ADENDUM No. 2** al acuerdo de cooperación entre la FUNDAUNAH y Consejo Nacional de Inversiones, El cual se entenderá a partir de la firma del presente adendum con las modificaciones a las cláusulas siguientes: **UNO:** Se procede a modificar las **CLAUSULA SEPTIMA- Duración:** Se procede a extender la vigencia del acuerdo de cooperación **El presente Acuerdo de Cooperación se extenderá por un periodo comprendido del 01 de diciembre del 2021 al 30 de octubre 2022.** **DOS:** **FUNDAUNAH y EL BENEFICIARIO** aceptan que las modificaciones introducidas mediante este adendum forman parte integral del instrumento legal referido. **TRES:** Todas y cada una de las cláusulas incluidas en el contrato original estarán vigentes durante el periodo de duración del contrato. Para efectos de validez y cumplimiento de los términos y disposiciones del presente **ADENDUM**, suscribimos el mismo en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 31 días del mes de julio del año 2022.


OSCAR ARQUIMEDES ZELAYA
FUNDAUNAH




JACQUELINE FOGLIA SANDOVAL
EL BENEFICIARIO




KAREN MUNGUÍA GONZÁLEZ
FUNDAUNAH

